

**DECRETO DE RECTORÍA N°150/2025****ESTABLECE REGLAMENTO DE CAMPO CLÍNICO DE CARRERAS DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE LA SANTÍSIMA CONCEPCIÓN Y DE CARRERAS TÉCNICAS DEL ÁREA DE LA SALUD IMPARTIDAS POR SU INSTITUTO TECNOLÓGICO.****VISTO:**

1. El Decreto de Rectoría N°82/2018 que Promulga el Acuerdo del H. Consejo Superior que aprueba el Reglamento General de Docencia de Pregrado;
2. La Norma General N°4 de la Superintendencia de Educación, que establece normas sobre la sana convivencia y protección de la salud mental en Campos Clínicos;
3. La necesidad de contar con una normativa institucional que, en el marco de la aplicación de la Norma General N°4 antes mencionada, establezca directrices para un mejor despliegue de la labor educativa en los Campos Clínicos, en pos de una convivencia apta y protección de la salud mental de los estudiantes;
4. Lo informado por la Secretaria General de la Universidad;
5. Las facultades que me confieren los Estatutos Generales de la Universidad.

DECRETO:

PRIMERO: Establece el Reglamento de Campo Clínico de las carreras de pregrado de la Universidad Católica de la Santísima Concepción y de carreras técnicas del área de la salud impartidas por su Instituto Tecnológico, cuyo texto es del siguiente tenor.

SEGUNDO: A efectos de este Reglamento, las palabras que refieran a personas serán utilizadas conforme a las reglas del idioma para así cuidar la economía de expresión y facilitar la lectura y comprensión del texto.

**REGLAMENTO DE CAMPO CLÍNICO DE CARRERAS DE PREGRADO DE LA
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE LA SANTÍSIMA CONCEPCIÓN Y DE CARRERAS
TÉCNICAS DEL ÁREA DE LA SALUD IMPARTIDAS POR SU INSTITUTO
TECNOLÓGICO****TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES*****Párrafo 1. Del objetivo, ámbito de aplicación y conceptos generales*****Artículo 1. Objetivo del Reglamento.**

Este Reglamento establece las normas generales que regirán las prácticas clínicas, prácticas profesionales e internados, realizadas en los Campos Clínicos por estudiantes de pregrado de la Universidad Católica de la Santísima Concepción y estudiantes de carreras técnicas del área de la salud impartidas por su Instituto Tecnológico, según corresponda.

Cada carrera tendrá el deber y responsabilidad de determinar las condiciones, criterios, procedimientos y particularidades específicas para la aplicación y cumplimiento del presente Reglamento, conforme a la naturaleza y características propias de su Plan de Estudio y programas académicos, asegurando en todo momento el respeto a las normativas institucionales y legales vigentes.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.**

El presente Reglamento rige para todas las carreras de pregrado de la Universidad Católica de la Santísima Concepción y para las carreras técnicas del área de la salud impartidas por su Instituto Tecnológico.

Artículo 3. Conceptos generales.

a. Académico o Docente Formador (“Docente Supervisor”): es el profesional vinculado contractualmente con la Universidad Católica de la Santísima Concepción en convenio con un establecimiento público o privado, que cumple las funciones docentes de formación y/o supervisión clínica de estudiantes en las dependencias de un Campo Clínico para la formación profesional y técnica.

b. Campo para la Formación Profesional y Técnica (“Campo Clínico” o “Centro de Práctica”): espacio sanitario en el cual los estudiantes de los programas de pregrado y de carreras técnicas del área de la salud van adquiriendo progresivamente competencias, habilidades y conocimientos prácticos, a través de una serie de actividades formativas cuidadosamente diseñadas y secuenciadas, de manera de catalizar los conocimientos teóricos en el ejercicio práctico, en cumplimiento del perfil de egreso o titulación definido en el respectivo Plan de Estudio.

c. Convenio Asistencial Docente: es aquel convenio cuyo objetivo es permitir que estudiantes de las carreras del área de la salud se incorporen a una institución pública o privada para la realización de internado, práctica o pasantía, en cumplimiento del itinerario formativo.

En este Convenio se establecen los derechos y obligaciones que regulan la Relación Asistencial Docente.

d. Docente Coordinador de Práctica Clínica: es el docente responsable de la actividad curricular realizada en el Campo Clínico.

e. Estudiante en práctica: estudiante con matrícula vigente en la Universidad Católica de la Santísima Concepción, pregrado con licenciatura o su Instituto Tecnológico que, en virtud de un Convenio Asistencial Docente, lleva a cabo parte de su proceso formativo bajo una modalidad práctica en dependencias de un Campo Clínico para la Formación Profesional y Técnica, en el marco de un programa de formación en el área de la salud.

f. Horas efectivas de práctica: corresponde al total de horas de práctica clínica, práctica profesional o de internado por cada actividad realizada en un Campo Clínico. Para la estimación de horas se considera el tiempo efectivo realizado en el puesto de trabajo.

g. Personal de colaboración docente (asistencial o guía): funcionarias o trabajadoras de un establecimiento público o privado que cumplen, dentro de las funciones propias del cargo, labores de apoyo, acompañamiento, demostración y/u orientación docente a estudiantes, en el marco de una relación asistencial docente.

h. Práctica Clínica: actividad curricular que permite al estudiante en práctica participar, de manera supervisada, en un Campo Clínico durante distintas etapas de su carrera. A través de funciones asignadas según su nivel de avance, el estudiante aplica conocimientos teóricos, desarrolla habilidades clínicas y se familiariza con el entorno profesional.

i. Práctica profesional: actividad práctica que permite al estudiante integrar conocimientos teóricos-prácticos en servicios clínicos, integrando los equipos a los que fue



asignado y participando en actividades propias de su rol, otorgando una atención de salud humanizada al individuo, familia y comunidad.

j. Internado: actividad curricular que se desarrolla en los últimos años de la carrera, según el Plan de Estudio, en la que el estudiante en práctica se integra de forma más autónoma a un Campo Clínico. Durante el Internado, el estudiante consolida y aplica de manera integrada los conocimientos y competencias adquiridos a lo largo de la carrera, con el fin de alcanzar el perfil de egreso y prepararse para el ejercicio profesional.

k. Rotación: periodo determinado dentro del internado durante el cual el estudiante en práctica aplica sus conocimientos teóricos y adquiere experiencia clínica en una especialidad o área médica específica.

l. Tutor: persona, ya sea Académico, Docente Formador, Personal de Colaboración Docente que, en los hechos, se encuentra a cargo de guiar y/o dirigir el desempeño práctico de estudiantes en práctica, del área de la salud, dentro Campo para la Formación Profesional y Técnica.

Párrafo 2. Del Campo Clínico

Artículo 4. Actividades en Campos Clínicos.

Son aquellas actividades ejecutadas en un establecimiento público o privado en el marco del desarrollo de su práctica clínica, práctica profesional o internado, de acuerdo con el Plan de Estudio de cada carrera.

Artículo 5. Días y horas de actividades.

Las actividades ejecutadas en el Campo Clínico se realizarán en los días y horas definidos por cada carrera según su Plan de Estudio, sin perjuicio de lo dispuesto en el Título III relativo al internado, respecto al horario de ingreso y salida.

Artículo 6. Calendario de actividades.

El calendario de actividades del Campo Clínico se deberá ajustar al calendario académico de la Universidad. Sin perjuicio de ello, éste podrá ajustarse al Convenio Asistencial Docente y al Plan de Estudio de cada carrera.

Artículo 7. Convenio Asistencial Docente.

Previo al inicio de las actividades de práctica clínica, profesional o internado en el Campo Clínico, deberá encontrarse gestionado y firmado por ambas partes el respectivo Convenio Asistencial Docente, de conformidad a la reglamentación que regula los Convenios en la Universidad.

Estos Convenios siempre deberán contar con los derechos y deberes de los estudiantes que serán formados en establecimiento público o privado en el que realiza su práctica o internado.

Artículo 8. Procedimiento de asignación a Campos Clínicos.

Los estudiantes se asignarán a los Campos Clínicos según los cupos ofertados y distribuidos en base a la programación y planificación que cada carrera determine en conformidad con su Plan de Estudio, lo que será coordinado por el Docente Coordinador en consenso con la Jefatura de Carrera respectiva.

Artículo 9. Documentación obligatoria.

Para realizar prácticas clínicas, prácticas profesionales o internados, el estudiante deberá presentar al Docente Coordinador y en forma previa al inicio de práctica, los siguientes documentos:



1. Certificado de alumno regular.
2. Cédula de Identidad vigente, por ambos lados.
3. Carné de vacunación contra hepatitis B, así como de cualquier otra exigida o recomendada por la autoridad sanitaria o servicio de salud correspondiente, conforme al artículo 13 de este Reglamento.
4. Cualquier otro documento solicitado por el Campo Clínico específico, como podría ser por ejemplo: fotografía tipo carné, inducciones, curriculum vitae, entre otros).
5. Toda otra documentación exigida según cada carrera.

Cada carrera definirá los plazos para presentar los documentos solicitados.

Artículo 10. Inducción y/o capacitación previa al inicio de las actividades en el Campo Clínico.

Con el objetivo de reforzar conocimientos y habilidades adquiridas en el aula, en forma previa al inicio de las actividades de práctica clínica, práctica profesional o internado, los estudiantes deberán recibir inducción y/o capacitación sobre las mismas. Cada carrera definirá la forma y el contenido de éstas, según su Plan de Estudio, la que deberá contemplar a lo menos:

1. Reglamento de Campos Clínicos
2. Presentación personal
3. Horarios
4. Centros de Prácticas
5. Cuerpo Docente
6. Seguro de accidente escolar
7. Conductos regulares
8. Ley de derechos y deberes de los pacientes
9. Reglamentos de procedimientos disciplinarios de la Universidad

Los estudiantes de práctica deberán firmar un documento que acredite la toma de conocimiento de la información establecida en este artículo.

Artículo 11. Traslado, estadía y alimentación de los estudiantes.

Los traslados y estadías de los estudiantes de práctica serán de su cargo y responsabilidad.

La alimentación es financiada por los estudiantes, a excepción de que se otorgue como beneficio por el Centro de Práctica.

Artículo 12. Uniforme único completo.

Para la realización de las prácticas clínicas, prácticas profesionales o internados, los estudiantes deberán presentarse con su uniforme completo, de acuerdo con las características específicas que cada carrera determine.

Queda estrictamente prohibido el uso del uniforme fuera de la Universidad o del Campo Clínico.

Artículo 13. Vacunación contra hepatitis B.

Para la realización de prácticas clínicas, prácticas profesionales o internados, los estudiantes deberán contar con la vacunación contra la hepatitis B en su esquema completo antes de iniciar la atención del paciente. El esquema completo corresponde a lo indicado por el Programa Nacional de Inmunizaciones (PNI), es decir 0, 1 y 6 meses. No se deben realizar esquemas abreviados. Todo ello de conformidad con la Circular B21 N°10 de la Subsecretaría de Salud Pública del Ministerio de Salud, de fecha 30 de junio de 2023 y a la demás normativa vigente.



Será de responsabilidad de los estudiantes contar con la inmunización de esta vacuna, así como de cualquier otra exigida o recomendada por la autoridad sanitaria o servicio de salud correspondiente, siendo cargo del estudiante el costo de estas.

Artículo 14. Seguridad personal y de usuarios y pacientes.

Si el estudiante durante su práctica clínica, práctica profesional o internado, presenta síntomas de enfermedad o ha estado expuesto a riesgos de contagio, debe reportarlo inmediatamente al Campo Clínico y seguir sus indicaciones.

A fin de cautelar la seguridad personal y de los usuarios o pacientes, aquellos estudiantes afectados o portadores de alguna enfermedad crónica que pudiera limitar la realización de prácticas o internados deberán presentar un certificado médico que acredite la posibilidad de realizar las actividades en el Campo Clínico.

Si un estudiante en práctica por prescripción médica se encuentra tomando medicamentos que podrían alterar su capacidad cognitiva o conductual, lo que podría poner en riesgo la salud del usuario o paciente, deberá informar esta circunstancia al Docente Coordinador.

Todo lo anterior, no eximirá al estudiante de la realización de sus prácticas o internados, debiendo el Coordinador Docente, efectuar las adecuaciones necesarias, de conformidad al Plan de Estudio de cada carrera.

Artículo 15. Estudiantes en práctica que se encuentren embarazadas.

Si una estudiante en práctica se encuentra embarazada, deberá comunicarlo a su Jefatura de Carrera y a la Dirección de Apoyo a los Estudiantes (DAE) antes o durante su práctica o internado, acompañando el respectivo certificado médico que acredite la posibilidad de realizar actividades clínicas, con el fin de que se tomen las medidas de resguardo necesarias para que, durante las actividades que realice, no se ponga en peligro su salud ni la de su hijo en gestación.

Estas medidas podrán consistir, en hacer ajustes en su horario, turnos, tipo de actividades asignadas, entre otras adecuaciones, de acuerdo con las recomendaciones indicadas por un médico especialista, y deberán ser informadas al Campo Clínico por el Coordinador Docente. Las medidas se tomarán considerando las disposiciones del Convenio Asistencial Docente y la disponibilidad del Campo Clínico.

Artículo 16. Uso de credencial de identificación.

El estudiante en práctica debe portar en todo momento su credencial de identificación aportada por la Universidad o Campo Clínico, claramente visible.

Se prohíbe la entrega o traspaso de la credencial a terceras personas no autorizadas y/o que estas hagan uso de ellas.

Artículo 17. Asistencia.

La asistencia del estudiante a su práctica clínica, práctica profesional o internado deberá ser del 100%.

Se considerarán inasistencias justificadas, aquellas establecidas en el Decreto de Rectoría N°82/2018 que Promulga el Acuerdo del H. Consejo Superior que aprueba el Reglamento General de Docencia de Pregrado o en la normativa que lo actualice o reemplace, así como en cualquier otra normativa vigente aplicable a estas actividades.

Con todo, la justificación de inasistencia a las actividades de práctica clínica, práctica profesional o internado, no eximirán al estudiante de recuperarlas.



Según la disponibilidad del Centro de Práctica, se podrá evaluar una modalidad alternativa para el desarrollo de las actividades a recuperar. Esto se realizará previa propuesta del Tutor, revisión por parte del Docente Coordinador de Práctica, Docente supervisor y Jefes de Carrera y validación de la Secretaría Académica de la Facultad o Director de Escuela.

Se deberá implementar un sistema de registro de asistencia que permita al estudiantado, registrar la hora de ingreso y salida del Centro de Práctica de forma diaria, utilizando un documento ad-hoc gestionado y validado por el Jefe de Carrera.

Este registro deberá estar disponible, completo y actualizado, para ser presentado al Docente supervisor.

En caso de que el Centro de Práctica cuente con un sistema de registro validado, se podrá utilizar dicho mecanismo en lugar del establecido por la carrera.

Artículo 18. Supervisión y Evaluación.

La presente norma establece los lineamientos generales para la supervisión y evaluación de las actividades clínicas de los estudiantes en práctica, con el fin de dar cumplimiento al Plan de Estudio de cada carrera.

1. **Supervisión:** Se entiende por supervisión el acompañamiento continuo y directo o indirecto de los estudiantes en práctica durante el desarrollo de sus actividades clínicas, llevado a cabo por un tutor designado, con el propósito de proporcionar retroalimentación, orientación y apoyo, asegurando que los estudiantes cumplan con los estándares profesionales y éticos requeridos en su Centro de Práctica.

Los días y horas de supervisión serán definidos por cada carrera, sin perjuicio de lo establecido para el internado en el Título III de este Reglamento, sobre las visitas al internado por el Docente Supervisor.

2. **Evaluación:** Se entiende por evaluación el proceso mediante el cual se mide el desempeño de los estudiantes en las actividades clínicas, con el objetivo de valorar el desarrollo de las competencias prácticas, habilidades técnicas y conocimientos aplicados en situaciones reales. La evaluación será integral, continua y formativa, y se ajustará a los criterios definidos por cada carrera en su Plan de estudio y en la demás normativa vigente.

Artículo 19. Derechos y deberes de los estudiantes en práctica.

Sin perjuicio de los derechos y deberes establecidos en el Decreto de Rectoría N°82/2018 que Promulga el Acuerdo del H. Consejo Superior que aprueba el Reglamento General de Docencia de Pregrado y demás normativa vigente, los estudiantes en práctica tienen los siguientes derechos y deberes particulares:

Derechos:

1. Recibir información clara y precisa sobre los objetivos, actividades y evaluaciones de su práctica o internado.
2. Recibir formación e información adecuada sobre los protocolos, procedimientos y normas del Campo Clínico.
3. Recibir inducción y/o capacitación previa al inicio de las actividades prácticas, con el propósito de reforzar los conocimientos y habilidades adquiridos en el aula, para su correcta aplicación en el Campo Clínico, de conformidad con el artículo 10 de este Reglamento.
4. Ser supervisados por profesionales competentes y capacitados, quienes brindarán orientación y retroalimentación, a fin de promover un aprendizaje efectivo.



5. Recibir un trato digno y respetuoso por parte de todo el personal del Centro de Práctica, así como de los docentes y compañeros, garantizando un ambiente de trabajo profesional y colaborativo.
6. Ser evaluados de manera objetiva y transparente durante el transcurso de su práctica o internado, y al final de estos, con el fin de medir su desempeño y retroalimentar el proceso.
7. Exponer, de manera respetuosa y justificada, cualquier problema o irregularidad que surja durante el desarrollo de su práctica o internado, a través del conducto regular, a fin de que sus inquietudes sean escuchadas y atendidas de forma adecuada.
8. Estar plenamente informado sobre la existencia de este Reglamento antes del inicio de su práctica o internado, así como de los procedimientos y canales formales disponibles para realizar peticiones o consultas.
9. Ser tratados con igualdad y sin discriminación, independientemente de su origen, género, orientación sexual, religión u otras características personales, promoviendo un ambiente inclusivo y diverso.
10. Ser informado de las políticas de confidencialidad del Campo Clínico.

Deberes:

1. Ser puntuales y responsables con los horarios establecidos para las prácticas o internados.
2. Actuar con integridad, respetando los principios éticos que rigen la profesión.
3. Estar dispuestos a aprender, colaborar y aplicar los conocimientos adquiridos, siempre bajo la supervisión de un profesional competente.
4. Cumplir con las políticas, procedimientos y normativas del Campo Clínico en el que se realicen las prácticas.
5. Asumir las tareas y responsabilidades que se les asignen, de acuerdo con su nivel de competencia, y siempre bajo la supervisión correspondiente.
6. Desempeñar sus tareas y actividades con responsabilidad, diligencia y profesionalismo.
7. Seguir las instrucciones y directrices de los profesionales competentes que supervisen su práctica o internado, respetando las normas del Campo Clínico.
8. Tratar a los pacientes o usuarios y al personal de salud con respeto, empatía y dignidad en todo momento.
9. No usar dispositivos electrónicos en momentos no autorizados.
10. Cumplir con las actividades de práctica o internado asignadas y rendir las evaluaciones correspondientes, para medir el progreso en la adquisición de competencias profesionales.
11. Reportar cualquier incidente o evento relevante que ocurra durante las prácticas o internados, ya sea relacionado con pacientes o usuarios, personal o situaciones externas.
12. Respetar los derechos y deberes de los pacientes, conforme a lo establecido en la ley N°20.584.
13. Mantener un comportamiento profesional e intachable durante el desarrollo de las prácticas o internados, respetando los principios que conforman la identidad de la Universidad.
14. Cuidar, preservar y colaborar en el mantenimiento adecuado de las instalaciones, materiales y equipos del establecimiento de salud.
15. Garantizar la confidencialidad y privacidad de todas las intervenciones y/o atenciones que impliquen interacción con pacientes y/o usuarios.
16. Respetar las normativas internas del Centro de Práctica, siguiendo los protocolos establecidos.
17. Trabajar de manera colaborativa con otros profesionales de la salud para ofrecer una atención integral al paciente o usuario en marco de su práctica o internado.
18. Cumplir con las normas de higiene y aseo, tanto en la interacción con los pacientes como en el manejo del entorno clínico.
19. Registrar la asistencia diaria, conforme a lo dispuesto en este Reglamento.



20. Utilizar el uniforme de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento y en la normativa vigente.

Artículo 20. Derechos y Deberes de los pacientes.

Los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud se encuentran establecidos en la ley N°20.584 del mismo nombre.

Artículo 21. Responsabilidades del Docente Coordinador de Práctica Clínica.

En el marco de una relación asistencial docente, entre otras responsabilidades establecidas en este Reglamento, debe:

1. Planificar y organizar las actividades de práctica o internado en consenso con la Jefatura de Carrera respectiva.
2. Operacionalizar los aspectos administrativos y académicos de la práctica o internado.
3. Informar a cada Centro de Práctica el programa de actividad curricular, syllabus, pautas de evaluación y el Reglamento de Campo Clínico de Pregrado de la Universidad.
4. Asesorar al Docente Supervisor, Personal de Colaboración Docente y/o tutor en los aspectos metodológicos necesarios para el óptimo aprendizaje del estudiante.
5. Colaborar con el Docente Supervisor, Personal de Colaboración Docente y/o tutor, en el proceso de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes en práctica o internado.
6. Sostener reuniones periódicas con el Docente Supervisor, Personal de Colaboración Docente y/o Tutor, con el objetivo de evaluar el avance del proceso de práctica o internado.
7. Resolver aspectos administrativos y/o académicos, en conjunto con Jefatura de Carrera, asociados al desarrollo de la práctica o internado.

Artículo 22. Responsabilidades del Académico o Docente Formador (“Docente Supervisor”).

En el marco de una relación asistencial docente, entre otras responsabilidades establecidas en este Reglamento, debe:

1. Orientar al estudiante en las actividades asociadas a su práctica o internado y en el contexto del Centro de Práctica asignado.
2. Guiar al estudiante en práctica en la aplicación de teorías, métodos y técnicas propias de la profesión, designando tareas prácticas y de gestión, conforme a su Plan de Estudio.
3. Supervisar actividades prácticas que realice el estudiante.
4. Informar oportunamente y por escrito al Docente Coordinador, de situaciones especiales que afecten el desempeño del estudiante en su práctica o internado y pudieran incidir en su proceso formativo y/o de evaluación final.
5. Participar del proceso de evaluación del estudiante en práctica.
6. Mantener una adecuada y suficiente comunicación con el Personal de Colaboración Docente y Tutor, para conocer el desempeño del estudiante en práctica y resolver situaciones que favorezcan su proceso formativo.
7. Elaborar informes escritos que sean solicitados por el Coordinador Docente en el marco de la relación asistencial docente.
8. Sostener reuniones periódicas con el Coordinador Docente, Personal de Colaboración Docente y/o Tutor, con el objetivo de evaluar el avance del proceso de práctica o internado.

Artículo 23. Responsabilidades del Personal de Colaboración Docente (Asistencial o guía).

En el marco de una relación asistencial docente, entre otras responsabilidades establecidas en este Reglamento, deben:



1. Brindar apoyo y orientación a los estudiantes durante su formación en el ámbito asistencial, promoviendo su desarrollo académico y profesional.
2. Enseñar y mostrar a los estudiantes procedimientos, técnicas y prácticas específicas relacionadas con el ámbito de la salud, asegurando que comprendan y aprendan de manera efectiva.
3. Proporcionar orientación teórica y práctica a los estudiantes, guiándolos en su proceso de aprendizaje, tanto en aspectos técnicos como en el contexto de atención al paciente o usuario.
4. Facilitar la aplicación de los conocimientos teóricos adquiridos por los estudiantes en situaciones reales dentro del entorno asistencial.
5. Asegurarse de que los estudiantes realicen sus prácticas de manera correcta y segura, supervisando su desempeño y brindando retroalimentación constructiva, destacando áreas de mejora y fortalezas.
6. Promover que tanto las actividades de enseñanza como las prácticas asistenciales, se desarrollen conforme a las normativas y estándares establecidos por el establecimiento de salud y la Universidad.
7. Informar oportunamente y por escrito al Docente Supervisor y/o al Docente Coordinador, de situaciones especiales que afecten el desempeño del estudiante en su práctica o internado y pudieran incidir en su proceso formativo y/o de evaluación final.
8. Colaborar en el proceso de evaluación del estudiante en práctica.
9. Elaborar informes escritos que sean solicitados por el Coordinador de Práctica Clínica en el marco de la relación asistencial docente.
10. Sostener reuniones periódicas con el Coordinador Docente, Docente Supervisor y/o Tutor, con el objetivo de evaluar el avance del proceso de práctica o internado.

Artículo 24. Responsabilidades del Tutor:

Es el Académico, Docente Formador o Personal de Colaboración Docente, que además de cumplir con las labores propias señaladas en los artículos precedentes, se considera tutor por encontrarse en los hechos, a cargo de guiar y/o dirigir el desempeño práctico de uno o más estudiantes en práctica o internado dentro del Campo Clínico. En el marco de una relación asistencial docente, entre otras responsabilidades establecidas en este Reglamento, debe:

1. Guiar y/o dirigir de manera continua y cercana las actividades de los estudiantes durante su práctica o internado, promoviendo que sigan los procedimientos establecidos y actúen dentro de las normas éticas y profesionales.
2. Observar y supervisar el actuar y rendimiento de los estudiantes en el entorno clínico, proporcionando retroalimentación constructiva y detallada sobre sus fortalezas y áreas de mejora.
3. Ayudar a los estudiantes a integrar los conocimientos teóricos adquiridos en el aula con las situaciones prácticas y reales que enfrentan en el campo clínico, fomentando una comprensión más profunda y aplicada de su aprendizaje.
4. Brindar apoyo a los estudiantes en la resolución de situaciones clínicas, ayudándoles a aplicar su juicio profesional y mejorar su capacidad para tomar decisiones en un entorno de atención al paciente o usuario.
5. Resguardar la correcta aplicación de las normativas y protocolos de seguridad del paciente o usuario, orientando a los estudiantes para que prioricen el bienestar y la seguridad del paciente o usuario en todo momento.
6. Velar que los estudiantes actúen conforme a los principios éticos de la profesión, incluyendo el respeto a la confidencialidad, la dignidad del paciente y la responsabilidad en el ejercicio de la profesión.
7. Hacer un seguimiento continuo del progreso del estudiante en práctica.
8. Ofrecer apoyo y orientación para que los estudiantes reflexionen sobre su desempeño y fomenten una autoevaluación crítica, que les permita identificar fortalezas y áreas de mejora.



9. Colaborar en el proceso de evaluación del estudiante en práctica.
10. Elaborar informes escritos que sean solicitados por el Coordinador de Práctica Clínica en el marco de la relación asistencial docente.
11. Sostener reuniones periódicas con el Coordinador Docente, Docente Supervisor y/o Personal de Colaboración Docente, con el objetivo de evaluar el avance del proceso de práctica o internado.

TÍTULO II. NORMAS DE CONVIVENCIA Y SALUD MENTAL

Artículo 25. La presente normativa tiene como objetivo establecer los principios y normas de convivencia y procedimientos que garanticen un ambiente de sana convivencia y protejan la salud mental de los estudiantes, docentes y personal que participen en las actividades de Campos Clínicos de la Universidad y su Instituto Tecnológico.

Las normas de sana convivencia y salud mental buscan crear un ambiente comunitario que promueva el bienestar integral, a través del respeto mutuo, el buen trato y la protección psicológica de cada persona.

Artículo 26. Esta normativa es de cumplimiento obligatorio para todos los miembros de la comunidad universitaria que participe en actividades de Campos Clínicos, incluyendo estudiantes, docentes, personal administrativo y de apoyo.

Artículo 27. Se reconoce la importancia del bienestar emocional y la salud mental como elementos fundamentales para el desarrollo integral de los miembros de la comunidad universitaria.

Constituyen maltrato e infracciones a la sana convivencia, todas aquellas acciones u omisiones que vulneren la dignidad, los derechos o el bienestar físico, emocional o psicológico de los estudiantes, tales como la agresión física o verbal, el hostigamiento o acoso, la discriminación, la exclusión social intencionada o cualquier otra forma de trato degradante o irrespetuoso.

Artículo 28: Principios transversales a la relación asistencial docente.

1. Reconocimiento de la posición y rol del estudiante: esta regulación reconoce y releva la calidad de "estudiante" de quienes realizan prácticas clínicas en un Campo Clínico para la formación profesional y técnica, reconociendo en su rol de aprendiz y practicante la necesidad de supervisión por un profesional competente. El estudiante tiene una responsabilidad limitada en el ámbito asistencial, por lo tanto, no debe tomar decisiones autónomas. La Universidad, su Instituto Tecnológico y el Campo Clínico deben proteger al estudiante, asegurando un entorno seguro para su aprendizaje. Cualquier abuso debe ser investigado y sancionado según la normativa vigente.

Es del caso relevar que los estudiantes también cumplen un rol importante en la prevención de situaciones de maltrato. Por consiguiente, les corresponde cumplir con sus compromisos académicos en forma colaborativa y, especialmente, respetuosa con los Académicos, Personal de Colaboración Docente, otros estudiantes en práctica y pacientes o usuarios.

2. Respeto a la dignidad humana: durante el desarrollo de la práctica o internado, se promoverá en todo momento el respeto por la condición de ser humano de cada persona, asegurando un trato amable y digno. Este principio será aplicable a todas las personas independientemente de su origen, género, orientación sexual, religión, situación socioeconómica, opinión política, rol, cargo, jerarquía u otros, dentro de la Universidad, su Instituto Tecnológico y Campo Clínico.



3. Enfoque de género: principio que orienta a todas las personas, independiente de su género, a recibir y entregar el mismo trato, derechos, oportunidades, protección y respeto.

4. El buen trato y la no discriminación: son ejes de una sana convivencia que, articulados armónicamente, contribuyen a la generación de un ambiente apto para la preservación de la salud mental, el desenvolvimiento de los estudiantes en condiciones de equilibrio emocional y ambiental.

El buen trato está determinado por la consideración, el respeto, la valoración hacia la dignidad humana en las relaciones interpersonales y el bienestar integral de las personas.

La no discriminación implica la exclusión de todo maltrato, distinción, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, género, cultura, religión, opinión política, ascendencia nacional, origen social o cualquier otra que tenga por objeto o resultado menoscabar, alterar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos de manera que afecte la igualdad de oportunidades o de trato en el marco de la relación asistencial docente.

5. Oportunidad y celeridad: la investigación y tramitación de las denuncias por vulneraciones a la presente normativa de competencia de la Universidad, desde las primeras etapas y durante la investigación y su término, se efectuará en el menor tiempo posible, considerando las exigencias procedimentales que la normativa vigente establece, de manera de entregar una pronta resolución de los casos, que además propenda a que las víctimas sean reconocidas como tales sin generar dilaciones injustificadas que sean perjudiciales a sus derechos, evitando la victimización secundaria.

6. Debido proceso: se le reconoce a la víctima, denunciante y denunciado y a los demás participantes del proceso, todas las garantías sustanciales y procesales con la mayor independencia e imparcialidad, a fin de asegurar la igualdad y la protección en el ejercicio de sus derechos en el procedimiento de investigación respectivo.

Artículo 29. Normas de convivencia.

1. Liderazgo positivo: se incentivará la comunicación asertiva y efectiva en la relación asistencial docente, promoviendo un entorno de entendimiento y cooperación mutua.

2. Lenguaje respetuoso: se prohíbe el uso de lenguaje ofensivo, discriminatorio o acosador.

3. Ambiente clínico saludable: se promoverán los ambientes clínicos saludables, sensibilizando a todos los miembros de la relación asistencial docente, sobre la importancia de prevenir y tratar de manera oportuna y adecuada cualquier situación de maltrato, discriminación y acoso de cualquier tipo.

4. Solicitud respetuosa de tareas: se espera que cada miembro de la relación asistencial docente realice sus solicitudes de manera clara, respetuosa y considerada, promoviendo un ambiente de trabajo cordial y eficiente.

5. Respeto a la individualidad: queda estrictamente prohibido el uso de sobrenombres o burlas que aludan al físico, forma de ser, pensar u otro aspecto de la persona. Todos los miembros de la relación asistencial docente deben respetar la individualidad, la identidad personal y la vida privada de los demás.

6. Reserva y prudencia: es indispensable que se mantenga la reserva y prudencia sobre la vida personal de los demás. Se prohíben comentarios o divulgaciones negativas de situaciones personales, especialmente en ausencia de la persona involucrada.



7. Orden y limpieza en espacios compartidos: se espera que todos los miembros mantengan el orden y la limpieza en los espacios de trabajo compartidos (baños, comedores, box, otros), contribuyendo a un entorno agradable y profesional para todos. Asimismo, se evitará la emisión de ruidos molestos que puedan interferir con la concentración o el bienestar de los demás.

8. Apertura a las opiniones y valoración de ideas: se promoverá la apertura a las opiniones de otros, alentando la escucha activa y la valoración de sus ideas, las que siempre deberán ser expresadas en lenguaje cordial y de respeto mutuo.

9. Compartir conocimientos y aprendizajes: se promoverá la disposición de compartir conocimientos y experiencias con los demás, tanto en el rol de enseñar como de aprender. Se valorará el intercambio de saberes que beneficien a todos los miembros de la relación asistencial docente.

10. Coherencia y responsabilidad: se espera que todos los miembros de la relación asistencial docente den un buen ejemplo al ser coherentes con sus acciones y asumir las consecuencias de estas.

Artículo 30. Canal único para interponer denuncias y proceso de investigación.

Toda denuncia formal, relacionada con maltrato o infracción a la sana convivencia en Campos Clínicos, debe presentarse al correo electrónico denunciascampoclinico@ucsc.cl, siendo este el canal único para interponer denuncias. Una vez recibida se entregará al denunciante un comprobante de recepción de su denuncia formal, el cual deberá mencionar la fecha de ingreso de la presentación y se remitirá a la Secretaría General para evaluación de admisibilidad e inicio del procedimiento si correspondiere.

Para el caso de que la denuncia sea verbal, el estudiante debe dirigirse a la Dirección de Género o a la Dirección de Apoyo a los Estudiantes según corresponda y deberá dejarse constancia escrita de lo denunciado.

Para efectos de esta norma, se entenderá por denuncia formal toda presentación verbal o escrita mediante la cual se da a conocer un eventual hecho constitutivo de maltrato o de infracción a la sana convivencia en Campos Clínicos. Lo anterior, sin perjuicio de las solicitudes de apoyo, orientación y/o información que pudieran realizarse.

Si el denunciado es un miembro de la Comunidad Universitaria, debe tramitarse el proceso en lo sucesivo de conformidad con la normativa institucional vigente.

Si el denunciado, no forma parte de la Comunidad Universitaria, se realizará la derivación respectiva a la institución que corresponda, lo cual se informará al denunciante, sin perjuicio de las acciones legales que procedan ante la justicia ordinaria, y de las medidas de apoyo o provisionales que pudieran decretarse de acuerdo con las normas de este Reglamento.

Las derivaciones a los establecimientos de salud que realice la Universidad deberán gestionarse mediante las plataformas dispuestas por la Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud.

Artículo 31. Medidas de apoyo.

Tanto en el caso de tramitación interna de las denuncias, como en el de derivación a una autoridad distinta que sea competente, la Dirección de Género o la Dirección de Apoyo a los Estudiantes, según corresponda, podrá disponer algunas medidas de apoyo a los denunciantes de la UCSC, tales como:



1. Orientación y/o apoyo psicológico y/o psicosocial, si así lo solicita; o
2. Contar con la atención de un profesional de la salud que los orientará, si así lo solicita.
3. alguna otra(s) medida(s) viable(s), razonable(s) y proporcional(es), conforme a la normativa institucional vigente.

Artículo 32. Medidas de protección.

La Dirección de Género o la Dirección de Apoyo a los Estudiantes, según corresponda, tanto en el caso de tramitación interna de las denuncias, como en el de derivación a una autoridad distinta que sea competente, debe adoptar la(s) medida(s) de protección que sean viables, razonables y proporcionales en relación con el mérito de los antecedentes, que permitan resguardar la integridad física y/o psíquica de los denunciantes que pertenezcan a la UCSC. Estas medidas son:

1. Prohibición de acercamiento, comunicación o contacto.
2. Traslado de rotación o de Campo Clínico, de ser posible.
3. Rendición de evaluaciones o realización de determinadas actividades académicas en espacios o tiempos diferentes a los planificados, de ser posible.
4. Redistribución de horarios, tareas o labores, de ser posible.

Dichas medidas podrían limitar temporalmente algunos derechos, tanto del denunciante, víctima, como denunciado. En relación con la mantención y sus prórrogas, se estará a la normativa institucional vigente.

Artículo 33. Procedimiento.

Las investigaciones derivadas de denuncias presentadas conforme a lo establecido en el presente Título se tramitarán conforme a los procedimientos disciplinarios establecidos por la Universidad, de acuerdo con su normativa vigente.

Sin perjuicio de lo anterior, podrán considerarse formas alternativas de solución de conflictos o salidas anticipadas al procedimiento, previo consentimiento expreso de las personas involucradas, en particular las víctimas, tales como:

- a) La aceptación de responsabilidad y/o el reconocimiento del daño causado.
- b) La entrega de disculpas públicas o privadas.
- c) Acciones de seguimiento de la continuidad de la práctica clínica de la víctima, de modo que ésta retome sus actividades de manera similar a su situación original.
- d) Estrategias de intervención tendientes a reestablecer el entorno en el que se encontraba la víctima y resguardar la sana convivencia en el Campo Clínico respectivo.
- e) Iniciativas tendientes a evitar que se repitan nuevas situaciones de maltrato o infracciones a la sana convivencia en el Campo Clínico respectivo, ya sea en relación con el agresor en particular o en un contexto de prevención general.

TÍTULO III. DISPOSICIONES ESPECIALES DEL INTERNADO**Artículo 34. Duración del internado.**

La duración del internado se determina según el Plan de Estudio de la carrera.

Artículo 35. Requisitos para realizar el Internado.

Para realizar el internado, el estudiante debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Haber aprobado el 100% de las actividades curriculares obligatorias y electivas del Plan de Estudio que correspondan.
2. Cumplir con los requisitos adicionales, debidamente descritos y aprobados en el Plan de Estudio correspondiente.

**Artículo 36. Modalidades y actividades del internado.**

Las modalidades de internado se definen por cada carrera de conformidad al Plan de Estudio, debiendo incluir las actividades mínimas que el estudiante debe realizar durante el período de internado, las cuales deben estar debidamente declaradas en la respectiva actividad curricular.

Artículo 37. Horarios de ingreso y salida.

El horario de ingreso y salida del Centro de Práctica, así como su distribución horaria, serán acordados previamente entre el Centro de Práctica y la Jefatura de Carrera, de forma que se le permita al estudiante cumplir con sus horas efectivas de internado.

Los casos particulares relacionados con la totalidad de las horas de internado o con ajustes de horarios, debido a las particularidades del Centro de Práctica, deberán ser analizados por el Comité de Carrera, resueltos por Jefe de Carrera, y posteriormente validados por la Secretaría Académica.

Artículo 38. Retrasos.

Solo se permitirán al estudiante retrasos debidamente justificados.

El retraso se considera justificado cuando el estudiante presenta una razón válida y comprobable por medios fidedignos para retrasarse.

En caso de retraso, el estudiante debe informar de ello al Tutor, a más tardar dentro de la primera mitad de la jornada de práctica del mismo día en que éste se produce. En ausencia del tutor, al Docente Supervisor y, ausencia de los dos últimos, al Coordinador de Práctica.

Los retrasos menores a 10 minutos de la hora de inicio pactada serán resueltos por el Tutor.

Cuando el tiempo de retraso acumulado sea menor o igual a una hora debe recuperarse con una jornada diaria de internado.

Los retrasos injustificados que superen una hora acumulada, inhabilitarán al estudiante de continuar con su internado y se aplicará lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 39. Continuidad del Internado.

El Jefe de Carrera podrá determinar la imposibilidad de continuar con el internado si el estudiante no cumple con las actividades necesarias para alcanzar los Resultados de Aprendizaje definidos o sus retrasos injustificados superan una hora acumulada. Esta decisión dependerá de la factibilidad de recuperación en el Centro de Práctica, de las opciones alternativas disponibles para una eventual recuperación y del Convenio Asistencial Docente que se encuentre vigente.

En caso de que se determine la imposibilidad de continuar con el internado, se aplicarán las medidas contempladas en la reglamentación institucional vigente. Estas medidas podrán afectar la calificación del estudiante y/o requerir la realización nuevamente del internado.

Artículo 40. Asistencia a otras actividades académicas.

Durante la realización del internado, no se permitirá la asistencia a jornadas, seminarios, congresos ni a ninguna otra actividad académica que no esté directamente vinculada al internado, salvo en los siguientes casos:

1. Si el estudiante ha sido aceptado como expositor en alguna de estas actividades.
2. Si la actividad es requerida por el Centro de Práctica.
3. Si el estudiante actúa en representación de la Universidad.



En estos casos, la actividad deberá contribuir a los resultados de aprendizaje del internado. Además, el ausentismo no podrá superar una jornada y el estudiante deberá contar en forma previa a la actividad, con la autorización por escrito de la Jefatura de Carrera correspondiente.

Artículo 41. Evaluación de internado. Para la evaluación de internado se remitirá a lo señalado en el artículo 18 de este Reglamento.

Artículo 42. Actividades del internado.

El estudiante en práctica debe cumplir con el 100% de las actividades solicitadas en su proceso de internado, debiendo asistir a todas las reuniones y actividades organizadas y citadas por Jefatura de Carrera, Docente Coordinador y/o Centro de Práctica.

El no cumplimiento de éstas será consignado en su evaluación de desempeño. Este porcentaje podrá ser inferior de acuerdo con la normativa institucional vigente, siempre que se asegure un porcentaje de actividades que permitan al estudiante adquirir las competencias declaradas en la actividad curricular.

Artículo 43. Visita al internado.

El Docente Supervisor debe realizar como mínimo una visita cada dos semanas para supervisar el avance y desempeño del estudiante. Sin perjuicio de lo anterior, se pueden establecer supervisiones en otras modalidades y frecuencias conforme lo disponga la carrera o el respectivo Centro de Práctica, siempre que sea necesario para resguardar el correcto desarrollo del internado.

Estas supervisiones deben ser planificadas previo al inicio de cada rotación e informadas al estudiante.

La duración no podrá ser menor a dos horas por estudiante, se deberá dejar registro de la visita y de la evaluación en los casos que corresponda.

Toda visita debe contar con retroalimentación del Docente Supervisor.

Artículo 44. Reprobación.

En caso de reprobación del internado, cada carrera establecerá el mecanismo de recuperación o repetición de este, según corresponda. Este mecanismo será definido por Jefatura de Carrera previa orientación del Comité de Carrera y Docente Supervisor de internado. La propuesta debe ser validada por la Secretaría Académica correspondiente.

En caso de reprobación de la rotación, esta se podrá recuperar dentro del mismo período de desarrollo del internado en su totalidad, inmediatamente posterior a la siguiente rotación o al finalizar todas las rotaciones. En aquellos casos en los que no se pueda aplicar este criterio, se debe considerar la disponibilidad de cupos, luego de su asignación a estudiantes según ranking.

TÍTULO IV. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 45. Interpretación.

Cualquier situación o asunto no regulado expresamente en las disposiciones de este Reglamento, serán resueltos por el Rector, previo informe del Vicerrector Académico.

Artículo 46. Vigencia y normas supletorias.

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación.



UCSC

SECRETARÍA
GENERAL

El Decreto de Rectoría N°82/2018 que Promulga el Acuerdo del H. Consejo Superior que aprueba el Reglamento General de Docencia de Pregrado y sus actualizaciones o modificaciones, mantienen su vigencia, y serán las normas supletorias del presente Reglamento.

La infracción a las normas señaladas en el presente Reglamento, se sustanciarán y sancionarán conforme a la normativa institucional vigente.

Comuníquese, publíquese y archívese.
Concepción, 03 de octubre de 2025.
CMC/LRG/LGC/SAA/mer



LORENA I. RUIZ GURIDI
Secretaría General



DR. CRISTHIAN MELLADO CID
Rector